

Decreto N° 760/2001

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 11 de Junio de 2001

Boletín Oficial: 13 de Junio de 2001

ASUNTO

Facúltase al citado Departamento de Estado para que gestione, ante jurisdicciones provinciales y municipales, la incorporación en sus regímenes fiscales del principio de exención a favor de las asociaciones sindicales admitidas por la normativa nacional.

Cantidad de Artículos: 2

MINISTERIO DE TRABAJO-EXENCIONES IMPOSITIVAS-IMPUESTOS MUNICIPALES -IMPUESTOS PROVINCIALES-ASOCIACIONES SINDICALES

VISTO el artículo 39 de la Ley N° 23.551, y sus modificatorias, y

Referencias Normativas:

Ley N° 23551 Artículo N° 39

Que el segundo párrafo del artículo 39 no fue objeto de reglamentación.

Que entre las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, se encuentra la relativa a lo que considera prerrogativas que derivan de la personería gremial, entre las cuales se cuentan las relativas a la exención en materia impositiva sobre los bienes y actos de la asociación (artículo 39).

Que de la restante normativa indicada, surge que en la práctica las asociaciones sindicales, sin distinción, gozan de un régimen general de exención que las iguala a los fines tributarios.

Que pese a ello, dicha generalización no se ha extendido a los ámbitos fiscales, provinciales y municipales.

Que ello requiere, en razón del régimen federal vigente, un marco de acuerdo entre las distintas jurisdicciones provinciales y municipales.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1096/00 la COMISION TRIPARTITA MIXTA creada a los efectos de analizar las observaciones realizadas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la mencionada organización internacional, ha analizado exhaustivamente la problemática propuesta y se ha expedido con criterio compartido por esta autoridad.

Que ello condice con el compromiso asumido por este Gobierno en el sentido de adecuar progresivamente nuestra legislación en la materia, a las pautas establecidas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Ley N° 23511~~ ~~Decreto N° 2000~~ Ley N° 23511 Artículo N° 39 Constitución de 1994 Artículo N° 99 (CONSTITUCION NACIONAL)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA:

DECRETA:

ARTICULO 1° - A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 23.551, y sus modificatorias, se faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS para que gestione ante las jurisdicciones provinciales y municipales, la incorporación en sus regímenes fiscales del principio de exención a favor de las asociaciones sindicales admitidas por la normativa nacional.

Reglamenta a:

Ley N° 23551 Artículo N° 39 (Se faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS para que gestione ante las jurisdicciones provinciales y municipales, la incorporación en sus regímenes fiscales de exenciones a favor de las asociaciones sindicales.)

ARTICULO 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

DE LA RUA - Chrystian G. Colombo - Patricia Bullrich - Domingo F. Cavallo